

Radicado: 05001-31-10-002-2021-00422-00
Proceso: Incremento de cuota alimentaria y regulación de visitas.
Demandante: Sandra Milena Escobar Garcés
Demandado: Carlos Andrés Giraldo Osorio
NNA: Luciana Giraldo Escobar



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su inadmisión, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

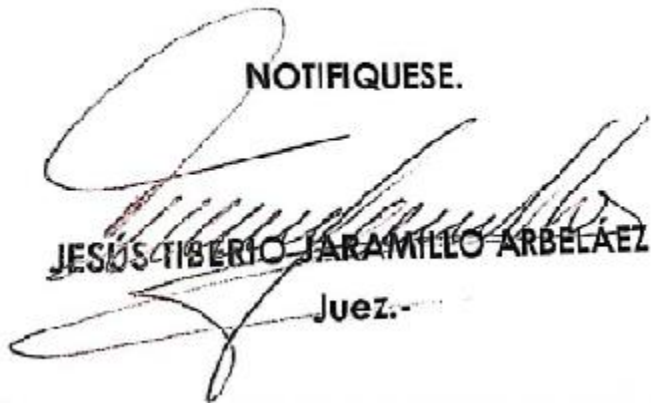
1. Se allegará poder conforme a lo pedido, pues al tratarse de un poder especial, el asunto para el cual se confiere deberá estar determinado y claramente identificado, tal como lo exige el art. 74, además de que deberá constar allí, en contra de quien se dirigirá la demanda, poder que deberá contener la presentación personal de quien lo otorga, o en su defecto deberá aportarse el mensaje de datos a través del cual se confiere.
2. Se demostrará que se ha enviado copia del cumplimiento del requisito al demandado, a través del canal suministrado (Decreto 806 de 2020, artículo 6º, inciso cuarto).

En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería al doctor GUILLERMO HERNÁNDEZ ORTIZ, para representar a la demandante.

Se recuerda al togado el deber de colaboración solidaria, contenido en el art. 3 del Decreto 806 de 2020, para la buena prestación del servicio público de administración de justicia, debiendo contribuir al trámite procesal a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

El escrito de subsanación de requisitos deberá enviarse al correo j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-